

San Francisco de Campeche, Campeche; 08 de diciembre de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe Diputada **Dalila del Carmen Mata Pérez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por el que se Adiciona la fracción II Bis al artículo 4º de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como un párrafo segundo al artículo 1811º del Código Civil del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las escuelas, como otras instituciones, están inmersas en entornos conflictivos, “el ejercicio arbitrario de la autoridad, la aplicación de apodos denigratorios a los alumnos, terminan configurando a las escuelas como un espacio de riesgo”¹, no como aquella institución que fue pensada para formar ciudadanos asertivos, responsables y defensores de lo público.

En ese contexto, la “Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), precisa que México ocupa el primer lugar internacional en casos de bullying en educación básica, afectando a más de 18 millones de alumnos de primaria y secundaria, de escuelas públicas y privadas”.²

A nivel estatal el panorama se torna aún más preocupante, donde de acuerdo con un estudio realizado por el “Colegio de la Frontera Sur”³, se visibilizo que de los estudiantes en primer grado de educación secundaria que asisten a una escuela pública en Campeche, el 52.9 %

¹ Del Tronco, José., y Madrigal, Abby. Violencia escolar en México: una exploración de sus dimensiones y consecuencia. Universidad Nacional Autónoma de México – Revista Trabajo Social UNAM. México. Puede consultarse en: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/ents/article/viewFile/54048/48108>

² H. Senado de la República. México, en los primeros lugares del mundo en acoso escolar. H. Senado de la República., Coordinación de Comunicación Social. México, 2019. Puede consultarse en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/comision-permanente/boletines-permanente/45768-mexico-en-los-primeros-lugares-del-mundo-en-acoso-escolar.html>

³ Sánchez, Héctor. Violencia y Acoso Escolar en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Campeche. Colegio de la Frontera Sur. Campeche, México. Puede consultarse en: https://media.educacioncampeche.gob.mx/file/file_563fd1301802cef2973b090da3c918a2.pdf

presentaron indicios de ser afectados por violencia en alguna de sus modalidades generada por sus propios compañeros.

Partiendo de dicho contexto, resulta necesario crear legislaciones que impulsen políticas públicas capaces de frenar de forma directa el avance de la violencia en los centros escolares. Es necesario que las escuelas, los directivos, así como profesores, padres de familia y el alumnado conversen y estimulen la creación de protocolos capaces de incidir positivamente en el entorno escolar, además de privilegiar la protección, así como el respeto por la integridad de los menores.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Amparo directo 35/2014, establece que es una obligación de las instituciones educativas “generar un ambiente escolar adecuado y crear instrumentos de conducta que protejan a los estudiantes contra el abuso y el acoso por partes de otros estudiantes o del personal, fueron totalmente omisos, e inclusive permitieron dicha violencia, colocando no sólo al menor en una situación de riesgo, sino generando un ambiente inadecuado para todos los alumnos”.⁴

Bajo dicho enfoque, resulta necesario por una parte que las escuelas, así como sus agentes activos, visibilicen estos puntos medulares dentro de este problema público y tomen las medidas pertinentes para aminorar los estragos causados por la violencia, así como por el acoso en el entorno escolar. Por otra parte, es apremiante que desde las instituciones del estado se reformen los marcos jurídicos para lograr una tipificación de dichas conductas.

A nivel nacional, algunos estados que contemplan el acoso o la violencia escolar a través de leyes encaminadas a tal fin o en artículos específicos dentro de las mismas. Destacando: el Estado de México, Hidalgo, Nuevo Leon, Veracruz y Yucatán.

| VIOLENCIA Y ACOSO EN EL ENTORNO ESCOLAR POR ENTIDADES FEDERATIVAS | |
|---|--|
| Estado | Cuerpo Normativo |
| Estado de México | Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México Artículo 3º.- ... I. a VIII... IX. Acoso Escolar: Cualquier forma de actividad violenta dentro del entorno escolar que incluye el acoso escolar, el abuso verbal y el abuso físico que atenta contra la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa, generando repercusiones físicas, emocionales, morales y sociales. |

⁴ SCJN. Amparo directo 35/2014 – bullying escolar. Constituye de la mayor relevancia social el cumplimiento de los deberes de diligencia de los centros escolares. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2015. Puede consultarse en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010483>

| VIOLENCIA Y ACOSO EN EL ENTORNO ESCOLAR POR ENTIDADES FEDERATIVAS | |
|--|--|
| Estado | Cuerpo Normativo |
| Estado de Hidalgo | <p>Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar en el Estado de Hidalgo</p> <p>Artículo 4º.- ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Violencia Escolar: Conducta agresiva e intencionada con el objeto de intimidar y/o someter de manera verbal, psicológica, física, sexual y/o por exclusión social, que se presenta entre uno o más miembros de la misma comunidad educativa, dentro y/o fuera de las instalaciones de la institución, que ponga en riesgo la convivencia escolar.</p> |
| Estado de Nuevo León | <p>Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo Leon.</p> <p>Artículo 3º.- ...</p> <p>I. Acoso escolar: Es la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual o cibernético, dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, que recibe un alumno por parte de otro u otros alumnos, de manera reiterada, y sin provocación aparente por parte del receptor; atentando contra su dignidad y entorpeciendo su rendimiento escolar, de integración social o con grupos, así como su participación en programas educativos, perjudicando su disposición de participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.</p> |
| Estado de Veracruz | <p>Ley De Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Artículo 4º.- ...</p> <p>I. Acoso escolar: El uso intenso o repetido, por uno o más estudiantes, de expresiones escritas, verbales o visuales, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto o cualquier combinación de ellos, dentro o fuera de su centro educativo, dirigidos en contra de otro estudiante que se encuentre indefenso, con el propósito de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Causarle daño físico o emocional, o daños a su propiedad; b) Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o propiedad; c) Generarle un ambiente hostil dentro de la escuela; d) Violarle sus derechos en la escuela; y e) Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de una escuela. |
| Estado de Yucatán | <p>Ley para la Prevención, Combate y Erradicación, de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán.</p> <p>Artículo 4. Se considera violencia en el entorno escolar, todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, patrimoniales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el contexto escolar.</p> |

En esa misma tesitura, resulta pertinente que los órganos legislativos, así como las instituciones del estado impulsen marcos jurídicos con la capacidad de observar los daños colaterales directos causados por el acoso escolar, aún más, es necesario concretar la promoción de normativas que contemplen la reparación del daño a los menores quienes han sido víctimas de la violencia en los centros educativos.

Por tanto, para poder hablar de los elementos que comprenden el aspecto patrimonial o cuantitativo (reparación o indemnización) en razón del daño ocasionado, de acuerdo con la SCJN, es necesario “valorar el grado de afectación, el grado de responsabilidad y la situación económica de la responsable y de la víctima. En este sentido, para valorar el daño ocasionado por el bullying escolar conforme al derecho a una justa indemnización, es preciso evaluar, respecto de la víctima, el carácter cualitativo y el carácter cuantitativo del daño”⁵.

Por lo que, tomando en cuenta el panorama nacional en cuanto a la conceptualización y/o tipificación de la violencia o el acoso escolar, las estadísticas nacionales, tanto como estatales, los criterios vertidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el interés propio de brindar protección y certidumbre jurídica a los menores, víctimas de la violencia en el entorno escolar en cuanto al acceso para la reparación o indemnización, es que la presente iniciativa toma su razón de ser.

En síntesis, se busca crear las condiciones necesarias para que los menores víctimas de violencia en el entorno escolar puedan acceder a la reparación del daño valorando el grado de afectación, el grado de responsabilidad y la situación económica de la responsable, así como en de la víctima. A fin de asegurar la integridad física de los educandos, así como el acceso a una educación de calidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 1811º DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

⁵ SCJN. Tesis 1a. CCCLIII/2015 (10a.): bullying escolar. Elementos que comprenden el aspecto patrimonial o cuantitativo desde el punto de vista de la víctima, al determinar el daño ocasionado. SCJN., Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I , página 954. México. Puede consultarse en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010484>

Artículo Primero. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 4º de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- ...

I. a II. ...

II. Bis. Violencia Escolar: Es la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual, cibernético o moral, dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, que recibe un alumno por parte de otro u otros alumnos, de manera reiterada, y sin provocación aparente por parte del receptor; atentando contra la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa, generando repercusiones y daños físicos, emocionales, morales y sociales.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 1811º del Código Civil del Estado de Campeche recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 1811.- ...

...

Las o los menores víctimas de violencia escolar tienen derecho a la reparación del daño moral y, en su caso, recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios, previa sentencia dictada por un juez competente. Para determinar la existencia del violencia escolar se estará a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De Campeche.

...

...

...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se vincula a las instituciones que presten los servicios de educación básica y media superior públicas y privadas para que, de manera conjunta o separada, en un plazo que no exceda de 180 días hábiles generen un protocolos, manuales o lineamientos para prevenir, erradicar y en su caso, atender el acoso escolar, mismos que serán de observancia obligatoria el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo Tercero. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga con lo previste en el presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA